

## COMITÉ DE TULEROS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ

### REGLAMENTO COMUNITARIO DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TUL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ.

El comité de Tuleros del Municipio de Santiago Atitlán, Sololá, Guatemala.

#### CONSIDERANDO

- Que mediante el decreto número 112-96 del congreso de la Republica se emitió la ley del Tul, la que fue reformada por el decreto número: 2-99 en la que se declara de interés nacional la restauración, protección conservación y el manejo del tul, para normar las actividades relacionadas al Tul y a efecto de armonizarlas con métodos y procedimientos adecuados, para el uso y aprovechamiento sostenible del recurso de tul.
- Que es necesario emitir un cuerpo normativo que desarrolle las disposiciones de la ley del tul apogado estrictamente a su espíritu y que tienda a asegurar el mejor aprovechamiento del tul, de conformidad con lo que regula el artículo 3 "A" de la mencionada ley, debe emitirse el Reglamento del Comité de Tul para cumplir con la normativa.
- Que es necesario que en el Estado de Guatemala se implementen mecanismos e instrumentos de regulación que garanticen el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la ley de Tul y que de acuerdo con el artículo 3 "A", corresponde a la AMSCLAE la aprobación del presente reglamento.

#### POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren al comité de tul, el artículo 3 "A", de la ley de tul Decreto 112-96 de fecha 14 de noviembre de 1996 emite el siguiente:

### REGLAMENTO COMUNITARIO DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TUL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, SOLOLÁ.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Artículo 1. El objeto.

El presente reglamento en conjunto con las disposiciones establecidas en la ley del tul, ley de AMSCLAE, ley del MARN, ley del CONAP y SUS REGLAMENTOS, los planes maestros y operativos de las áreas protegidas que conforman el SIGAP, serán los instrumentos base de gestión para el desarrollo de las actividades relacionadas a la conservación, protección y aprovechamiento del tul, y la diversidad biológica que coexiste en los ecosistemas en el área que comprende al Municipio de Santiago Atitlán, Sololá.

##### Artículo 2. Acrónimos

AMSCLAE:	Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno.
CONAP:	Consejo Nacional de Áreas Protegidas
MP:	Ministerio Público
ONG:	Organización No Gubernamental
RUMCLA:	Reserva de Uso Múltiple La Cuenca del lago de Atitlán.
ADECCAP:	Asociación de Desarrollo Comunitario del Cantón Panabaj.
MARN:	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
PGA:	Plan de Gestión Ambiental
EIA:	Evaluación Ambiental Inicial
DABI:	Diagnóstico Ambiental de Bajo Impacto

##### Artículo 3. Glosario de términos.

- Aprovechamiento sostenible:** es en el ámbito forestal es la utilización de los recursos naturales renovables de forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de que forman parte, sin reducir sus existencias mundiales o regionales.
- Aprovechamiento:** Se refiere a la utilización de los recursos naturales por el ser humano, con fines de consumo familiar, industriales y/o comerciales.
- Biodiversidad:** se refiere a la variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres y marinos, así como la complejidad ecológica de la que forman parte. Incluye la diversidad entre las especies, y la de los ecosistemas. También conocida como diversidad biológica.
- Comité específico:** Agrupación de personas conformada para el control de la producción, manejo, aprovechamiento y conservación del tul, según el Decreto 2-99 del Congreso de la República de Guatemala.
- Conservación:** Es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades productivas, recreativas o de uso sostenible que a largo plazo no signifiquen alteraciones irreversibles o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.
- Ecosistema:** Sistema funcional estructurado, complejo y dinámico, compuesto de comunidades de especies de plantas, animales y microorganismos y el ambiente abiótico (aire, clima, suelo, agua) que les rodea y con el cual interactúan y forman una unidad funcional en un espacio y tiempo dado.
- Guía de transporte:** Documento público oficial expedido por autoridad competente, que acredita el origen legal de especímenes, partes o derivados de la vida silvestre y autoriza el transporte de productos y sub productos de flora, legalmente obtenidos del medio silvestre o de las plantaciones dentro de las áreas protegidas.
- Investigación:** se refiere al acto de llevar a cabo estrategias para descubrir algo. También permite hacer mención al conjunto de actividades de índole intelectual y experimental de carácter Sistemático, con intención de incrementar los conocimientos sobre un determinado asunto.
- Manejo:** planeamiento e implementación de acciones integradoras basadas en conceptos ecológicos, orientadas a mejorar la calidad de vida del ser humano, tomando en cuenta sus necesidades económicas, sociales y culturales. Comprende la gestión y movilización de recursos o el empleo de medidas para controlar el uso, el mejoramiento o la conservación de recursos y servicios ambientales y económicos, de forma que permita minimizar los conflictos originados por dicho uso, mejoramiento o conservación.
- Plan de Manejo:** documento técnico que sirve para homogenizar el desarrollo de las actividades en materia de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de una o varias especies.
- Protección ambiental:** Toda política y medida personal o comunitaria, pública o privada, que tienda a conservar, mejorar, restaurar, defender o potenciar la calidad de los recursos naturales, en términos de los usos beneficiosos directos o indirectos de los servicios ambientales, para la comunidad actual y con justicia prospectiva.
- Recursos naturales:** Aquellos bienes materiales y servicios que proporciona la naturaleza y que se consideran valiosos para las sociedades humanas y los ecosistemas, por contribuir al desarrollo de la biodiversidad y su bienestar.
- Tul:** nombre común que se le da a la hierba acuática perenne, de escaso porte, fasciculada, con raíces fibrosas. El tallo es capisuto, rígido, liso, trigono, terete (circular en la sección transversal) o acostillado, sin presentar tuberosidades en la base. Las hojas de la sección inferior presentan vainas foliares carentes de láminas; las superiores las desarrollan ocasionalmente. En el lago de Atitlán se presentan dos especies Schoenoplectus californicus y Typhadomingensis.

#### Capítulo II

##### Del aprovechamiento del tul en Santiago Atitlán, Sololá.

##### Artículo 4. Aprovechamiento. Para el aprovechamiento del tul se requiere.

- Previo al aprovechamiento se deberá garantizar la protección y conservación del Tul en el área que colinda con el municipio de Santiago Atitlán.
- El comité deberá acatar los lineamientos y procedimientos que deberá seguir de conformidad con la normativa vigente para realizar cualquier actividad con el tul.
- Promover la conservación del tul, aplicando todas aquellas técnicas y procedimientos tendientes a la conservación, protección, mejoramiento y aprovechamiento de manera tradicional o utilizando cualquier otro método aprobado por la autoridad competente.
- El comité deberá elaborar entregar a la AMSCLAE, un informe anual que contendrá el estudio relacionado al comportamiento, desarrollo y crecimiento del tul y la efectividad de las técnicas utilizadas, y cumplir con los compromisos ambientales adquiridos en el Plan de Manejo aprobado por MARN, CONAP o la autoridad competente.

#### Capítulo III Del Comité de Tul de Santiago Atitlán Sololá.

**Artículo 4. Conformación de comités.** Cualquier persona que reúna las calidades y por voluntad propia podrá formar parte del comité de Tul del municipio de Santiago Atitlán y sus miembros elegirán a un Presidente y un Secretario con las funciones establecidas en el presente reglamento, que tendrán una duración en el cargo de 2 años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo igual.

**Artículo 5. Presidente del Comité de Tul de Santiago Atitlán.** El Comité deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias. 2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz. 3. Tramitar ante la administración de la entidad pública o privada, las recomendaciones aprobadas en el Comité. 4. Gestionar a donde corresponda o entre sus miembros los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité. 5. Es responsable de todas las actividades relacionadas a la conservación, manejo, aprovechamiento y de cualquier actividad relacionada a sus atribuciones con relación al tul. 6. Es responsable de informar a la AMSCLAE, del funcionamiento del comité de Tul de Santiago Atitlán. 7. Gestionar y coordinar acciones con la Municipalidad de Santiago Atitlán, para el cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 6°. Secretaría del Comité de Tul de Santiago Atitlán.** Deberá elegir entre sus miembros un Secretario, quien tendrá las siguientes funciones: 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir falta o delito dentro del comité o a los recursos naturales, así como las pruebas que las soportan. 2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión. 3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma para informar al presidente y tomar las acciones correspondientes. 4. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité. 5. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o privada. 6. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas enfatizando las actividades y compromisos asumidos por el manejo, aprovechamiento, conservación y manejo del tul. 7. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la asamblea y a quien deba rendirse informe según las circunstancias lo ameriten. 8 será responsable de cualquier otra actividad que le sea asignada por el Presidente del Comité o la asamblea general.

**Artículo 7. Integrantes del Comité de Tuleros.** Los integrantes del comité deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como:

- Respeto
- Tolerancia
- Ética
- Habilidades de comunicación
- Imparcialidad
- Serenidad
- Asertividad
- Liderazgo
- Mediación
- Solución de conflictos

**Artículo 8. Ingreso al comité.** El ingreso de una persona al Comité de Tul de Santiago Atitlán, es de forma voluntaria, y debe encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

**Artículo 9. Atribuciones del Comité.** El Comité de tuleros, tendrán las atribuciones siguientes:

- Promover actividades de sensibilización y limpieza del tul y del lago.
- Gestionar recursos para proyectos en beneficio del tul con entidades nacionales e internacionales.
- Denunciar ante autoridades competentes a personas que aprovechen el tul en áreas de siembra, fuera del marco del plan de manejo de El Comité, o hagan mal uso del mismo.
- Coordinar y gestionar actividades técnicas, financieras y económicas relacionadas al manejo, aprovechamiento y conservación del tul con diversas instituciones nacionales y extranjeras.
- Llevar un control mediante registro físico y/o electrónico de los miembros del Comité Específico, de las áreas de repoblación, aprovechamiento y cantidades aprovechadas por año por cada uno de los tuleros. Este registro deberá actualizarse al menos dos veces por año por la junta directiva del Comité

#### Capítulo IV

##### Derechos y obligaciones de las personas que aprovechan el tul dentro del Comité.

**Artículo 10.** Los miembros del comité tendrán las prerrogativas, los derechos y las obligaciones que este reglamento les otorga, para la conservación y aprovechamiento del Tul en el municipio de Santiago Atitlán, Sololá, de conformidad al respectivo Instrumento Ambiental, al Plan de Gestión Ambiental y Plan de manejo aprobados por la autoridad competente, así como las facultades que la legislación nacional vigente les otorga de conformidad con la ley.

**Artículo 11.** Todas las personas individuales o jurídicas públicas o privadas, tienen el deber de apoyar todo lo que sea requiendo por el comité de Tuleros para el manejo, conservación, y aprovechamiento del tul en todo lo que fuere concerniente al mismo.

#### Capítulo V

##### FALTAS Y ACCIONES ILÍCITAS

**Artículo 12. Delitos y Faltas.** Todos los delitos y faltas dentro del cultivo del tul, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la ley de la legislación aplicable, se harán de conocimiento de las respectivas autoridades administrativas, judiciales o de investigación para que se lleve a cabo la investigación y sanción correspondiente.

#### CAPÍTULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES.

**Artículo 13. Situaciones especiales y no previstas:** Los casos o situaciones especiales o no previstas en el presente reglamento serán resueltos por el comité con aprobación de la AMSCLAE.

**Artículo 14. Apoyo Institucional.** El Comité de tuleros de Santiago Atitlán, podrá solicitar el apoyo técnico y/o legal de la AMSCLAE en asuntos relacionados con el presente reglamento.

**Artículo 15. Socialización.** El presente reglamento debe ser socializado en el Municipio de Santiago Atitlán, por los medios de comunicación posibles, a efecto de que la población y especialmente los tuleros tengan conocimiento del mismo.

**Artículo 16. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de AMSCLAE.

**Nota:** Este reglamento es aprobado bajo resolución No. DE 35-2017 por la dirección ejecutiva de la autoridad del manejo sustentable de la cuenca del lago de Atitlán y su entorno -AMSCLAE-, Panajachel, Sololá de fecha dos de octubre de 2017.